

DOCUMENTO CONFELANYD

CAPÍTULO ARGENTINA

AUTORIDADES DE FAGRAN

Secretariado Ejecutivo:

Presidenta: Ana Cáceres.

Secretaria Adjunta: Celeste Malavasi.

Secretaria Administrativa: Verónica G. Casinelli.

Tesorera: Valeria Abajo.

Protesorera: Marcela Junes.

Secretaria de Relaciones Públicas: Ana Paula Bruveris.

Prosecretaría de Relaciones Públicas: Patricia Perricone.

Secretaria de Asuntos Gremiales y Laborales: Alejandra Moor.

Prosecretaría de Asuntos Gremiales y Laborales: Verónica Gabassi.

Secretaria de Acción y Previsión Social: Yanina Rodríguez.

CONSEJO FEDERAL

Asociaciones:

Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietistas.

de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de San Luis.

Civil Sanjuanina en Nutrición.

de Dietistas, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la Pcia. del Chubut.

Formoseña de Graduados en Nutrición.

Mendocina de Graduados en Nutrición.

Civil de Nutricionistas del Neuquén.

Santacruceña de Nutricionistas.

Fueguina de Graduados en Nutrición.

Colegios:

de Nutricionistas de la Pcia. de Buenos Aires.

de Nutricionistas de la Pcia. de Corrientes.

de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.

de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de La Rioja.

de Nutricionistas de la Pcia. de Misiones.

de Graduados en Nutrición de Salta.

de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de Santa Fe.

de Graduados en Nutrición de Santiago del Estero.

de Nutricionistas de la Pcia. de La Pampa.

de Graduados en Nutrición de Catamarca.

Rionegrino de Graduados en Nutrición.

de Licenciados en Nutrición, Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas o Dietistas de Tucumán.

de Nutricionistas de la Pcia. de Córdoba.

de Licenciados en Nutrición, Nutricionistas - Dietistas, Nutricionistas y Profesionales Universitarios Dietistas de la Pcia. del Chaco de

Nutricionistas de la Pcia. de Entre Ríos.



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

Contenido

1. HISTORIA DE LA NUTRICIÓN EN ARGENTINA.	3
2. CARACTERIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN FAGRAN ...	5
3. MARCO REGULATORIO	7
3.1. MARCO REGULATORIO DE LOS Y LAS LICENCIADOS/AS EN NUTRICIÓN EN ARGENTINA.	7
3.2 Marco Regulatorio de las provincias argentinas:	8
3.3 RESUMEN.....	16
3.4 GOBIERNO DE LA MATRÍCULA.....	17
4. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES EN ARGENTINA	17
4.1 DENOMINACIÓN DE LA PROFESIÓN	17
4.2 NÚMERO DE PROFESIONALES	18
4.3 COMPETENCIAS Y ÁREAS DE DESEMPEÑO DE PROFESIONALES DE LA NUTRICIÓN EN ARGENTINA.....	18
5. BIBLIOGRAFÍA	25
6. ANEXOS	29

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

1. HISTORIA DE LA NUTRICIÓN EN ARGENTINA.

El primer movimiento se inició en la República Argentina en 1921 y fue llevado adelante por el Profesor Dr. Pedro Escudero, quien nació en Buenos Aires el 11 de agosto de 1877. Mientras se desempeñaba como médico clínico en el Hospital Rawson, le propuso a la dirección de la Asistencia Pública la creación de un Servicio Especial para enfermos de la nutrición, en especial diabéticos; idea que fue aceptada y el Servicio se creó en 1924. En 1927 visitó instituciones dedicadas al tratamiento de la diabetes y otras enfermedades metabólicas en Europa y Estados Unidos. Al llegar al país sugiere la creación del Instituto Municipal de Enfermedades de la Nutrición; el cual es habilitado en 1928 bajo su dirección, en un ala del Hospital Rawson. Posteriormente pierde su denominación "Enfermedades", dado que el campo de estudio también se orientaba a la salud y prevención. Este fue el primer Instituto dedicado al estudio de enfermedades metabólicas relacionadas con la nutrición, desarrollando actividades asistenciales, de docencia, investigación y asesoramiento; con un enfoque integral de las problemáticas alimentario-nutricionales. Considerando las actividades que allí se realizaban, el 20 de octubre de 1933, durante el gobierno del presidente Agustín P. Justo a través de la Ordenanza N° 4961 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Buenos Aires, se creó la Escuela Municipal de Dietistas. En 1934, a propuesta del Senador Serrey, se aprueba la Ley N° 11.192, subvencionando con 150.000 \$ m.n. (moneda nacional) al Instituto Municipal de la Nutrición, quién quedó como responsable de la Escuela de Dietistas; que luego se trasladó al Parque Centenario de la Ciudad de Buenos Aires, en predios del Instituto Pasteur. El Dr. Escudero se encargó personalmente de promocionar la nueva carrera entre las alumnas del último año del colegio secundario. A su vez, durante ese periodo se incorpora la Cátedra de Nutrición Clínica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires y poco tiempo después el Curso para la Formación de Médicos Dietólogos.

El 8 de abril de 1935, inicia sus actividades la Escuela Municipal de Dietistas, siendo el Dr. Pedro Escudero su primer director. En 1937, se hizo cargo de la nueva Cátedra de Nutrición, como Profesor Fundador. Ese mismo año se presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de ley para nacionalizar el Instituto, manifestando la necesidad de crear un organismo que centralice y organice el estudio de la alimentación racional y económica de la población argentina. El poder Ejecutivo, no esperó la sanción legislativa y a través del Decreto N° 125808/38; el 17 de octubre de 1938 transforma el Instituto Municipal de Nutrición en el Instituto Nacional de Nutrición y la Escuela Municipal de Dietistas pasa a ser Escuela Nacional de Dietistas, colocándola bajo la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Cuatro tipos de técnicos se preparaban en la institución: dietista, auxiliar en alimentación, enfermera idónea en alimentación y asistente social especializada en alimentación. El cambio a la esfera nacional hizo que sus instalaciones se ampliarán a un edificio adquirido en la Avenida Córdoba 3120 (donde hoy se halla el Instituto de Salud Mental Dr. Florentino Ameghino) y otro edificio alquilado en la Avenida Pueyrredón 2429 para instalar sus oficinas y laboratorios. En 1938, se graduaron sus primeras 8

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

egresadas con el título de Dietistas. A poco de graduarse las primeras egresadas, Escudero comprendió que la formación de las dietistas superaba lo que él había concebido como “auxiliar del médico”. A partir de entonces, trabajó para formar profesionales que formen parte del equipo médico en la atención del paciente enfermo, pero que actuaran independientemente del profesional médico en el campo de la economía, la educación y la política alimentaria.

Los estudios de la carrera se organizaron desde tres puntos: higiénico, económico y social, cuyo aprendizaje requirió de 3 años. El plan de estudios abarcaba dos ciclos, el primero duraba 2 años y comprendía el estudio de la alimentación del hombre sano a nivel individual y colectivo; el segundo ciclo abordaba el estudio de la alimentación del hombre enfermo. Para ingresar a la Escuela se requería: título de bachiller o de maestra normal, gozar de buena salud, tener buenos antecedentes morales y una edad entre los 20 a 30 años. Anualmente ingresaban no más de 60 alumnas y siguiendo la corriente universal, se aceptaban solamente mujeres como aspirantes.

Se abordaron diferentes aspectos de la nutrición: higiénicos, técnicos, económicos y sociales. Inicialmente varias dependencias se repartían las actividades: una dedicada a la acción social, la realización de encuestas, asistencia social, otra a los servicios de alimentación, a los comedores infantiles, etc. Las investigaciones se llevaban a cabo en los laboratorios de química, microbiología, de microscopía vegetal y animal, de biología, de anafilaxia, de tecnología alimentaria. En el laboratorio de biología experimental, se realizaron las determinaciones que dieron origen a las primeras tablas con el análisis de la composición química de los alimentos argentinos. La función médica tenía lugar en el ámbito hospitalario y en los consultorios externos en los que se atendían las diferentes patologías relacionadas con la nutrición, a la vez que se llevaban a cabo tareas de investigación. La Escuela otorgaba becas para el estudio de la carrera a alumnas del interior del país y a raíz de la III Conferencia Internacional de la Alimentación, celebrada en Argentina, en 1939, se implementaron también becas para estudiantes de países latinoamericanos quienes sembraron en la región la doctrina del Dr. Escudero.

Escudero renuncia a sus funciones como director del Instituto en 1947, durante la presidencia de Juan Domingo Perón, siendo sucedido en su cargo el Dr. Enrique Pierángeli. En 1955 el Instituto Nacional de Nutrición es intervenido por el Gobierno Militar y a partir de entonces debió soportar las consecuencias de la incomprensión de los dirigentes a cargo de los programas sanitarios, viendo cercenar su presupuesto y siendo amenazado frecuentemente con su desmembramiento. En 1956 asume como nuevo Director el Dr. Boris Rothman y en 1958 a raíz de su fallecimiento, la Dirección fue ocupada por el Dr. Carlos Alvariñas. Aunque los sucesores del Dr. Escudero se esforzaron en volver al Instituto a su esplendor inicial, la inestabilidad política no brindó el apoyo necesario; por lo que la producción científica disminuyó significativamente.

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICION

En 1966, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional la Escuela Nacional de Dietistas pasa a denominarse Escuela de Nutricionistas–Dietistas. En 1968, es transferida a la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, donde se realizaron reformas en el plan de estudios, ampliando la currícula que pasó de tres a cuatro años. La investigación de los problemas de la nutrición en el enfermo fue trasladada a otros organismos, perdiendo el concepto de unidad de criterio que prevalecía en el Instituto. La acción educativa a la comunidad fue dejada de lado y sus laboratorios y biblioteca fueron desapareciendo; finalmente en 1969 el Instituto fue clausurado por el Ministerio de Salud Pública, del que dependía. Funcionando actualmente en su predio, el Instituto Mental Florentino Ameghino.

En la Universidad Nacional de Córdoba, la formación en nutrición transcurrió por otros senderos; fue la primera universidad argentina que reconoció a este campo científico con el título universitario de dietista. El Prof. Dr. Miguel Estofán, formado con beca del Instituto Nacional de Nutrición, inició en 1952 la formación con el dictado del primer «Curso de Dietistas» en la Escuela de Capacitación para Auxiliares de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas; la realizó en los servicios hospitalarios y centros de salud. Esta formación estuvo ligada al ejercicio profesional asistencial y no tenía por objetivo la formación en investigación; lo que no permitió el inicio conjunto de formación profesional e investigativa. En 1967, según recomendaciones de organismos internacionales, se modificó la formación y se incluyeron nuevos contenidos y un trabajo final. En 1977 se cambió el plan de estudios que institucionalizó el trabajo final de Investigación y posibilitando la construcción de nuevos conocimientos en esta ciencia. La creación de la actual Escuela de Nutrición y de la Licenciatura en Nutrición fue aprobada en 1985, tras años de trabajo de las autoridades de la Escuela, acompañadas por comisiones en las que estuvieron representados los distintos claustros universitarios, poniéndose en vigencia tal Plan de Estudios en 1986 con el curso regular.

Ese mismo año, por Resolución de Consejo Superior 140/86 de la Universidad de Buenos Aires se realiza una nueva reforma en el plan de estudios de la Carrera que incluye una nueva ampliación en la currícula, con el título de grado de Licenciatura en Nutrición.

2. CARACTERIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN FAGRAN

La Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN) se constituyó el 8 de diciembre de 1973, como entidad civil de segundo grado de organización, la misma nuclea a los Colegios profesionales (Personas jurídicas de derecho público no estatal) y Asociaciones de Graduados en Nutrición de la República Argentina, siendo su zona de actuación estatutariamente en todo el territorio del país.

FAGRAN

Viamonte 867 8° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

FAGRAN es Miembro Fundador del Comité de Nutricionistas del Mercosur (CONUMER), la Confederación Latinoamericana de Nutricionistas y Dietistas (CONFELANyD) y de la Alianza Iberoamericana de Nutricionistas (AIBAN) y está adherida a la Confederación General de Profesionales de la República Argentina (CGP).

Son sus autoridades: el Secretariado Ejecutivo (elegido por el Consejo Federal) y el Consejo Federal (constituido por un Delegado de cada Entidad Miembro).

La profesión en Argentina, la integran 13 colegios y 10 asociaciones.

- PROVINCIA DE BUENOS AIRES: COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- CABA: ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS (AADYND).
- CATAMARCA: COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE CATAMARCA.
- CHACO: COLEGIO DE LIC. EN NUTRICIÓN, NUTRICIONISTA-DIETISTA, NUTRICIONISTA Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DIETISTAS EN AL PROVINCIA DEL CHACO.
- CHUBUT: ASOCIACIÓN DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADAS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT.
- CÓRDOBA: COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.
- CORRIENTES: COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN (Asociación).
- ENTRE RÍOS: COLEGIO DE NUTRICIONISTAS de Entre Ríos.
- FORMOSA: ASOCIACIÓN FORMOSEÑA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN.
- JUJUY: COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN.
- LA PAMPA: COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.
- LA RIOJA: COLEGIO DE NUTRICIONISTAS, DIETISTAS Y LIC. EN NUTRICIÓN DE LA RIOJA.
- MENDOZA: ASOCIACIÓN MENDOCINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN.
- MISIONES: COLEGIO DE NUTRICIONISTA DE LA PROVINCIA DE MISIONES.
- NEUQUÉN: ASOCIACIÓN CIVIL DE NUTRICIONISTAS DEL NEUQUÉN.
- RÍO NEGRO: COLEGIO RIONEGRINO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN.
- SALTA: COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA.
- SAN JUAN: ASOCIACIÓN CIVIL SANJUANINA DE NUTRICIÓN.
- SAN LUIS: ASOCIACIÓN DE NUTRICIONISTAS, DIETISTAS Y LIC. EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
- SANTA CRUZ: ASOCIACIÓN SANTACRUCEÑA DE NUTRICIONISTAS.
- SANTA FE: COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, 1RA CIRCUNSCRIPCIÓN.

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar

- SANTA FÉ: COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN.
- SANTIAGO DEL ESTERO: COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE SANTIAGO DEL ESTERO.
- TIERRA DEL FUEGO: ASOCIACIÓN FUEGUINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN.
- TUCUMÁN: COLEGIO DE NUTRICIÓN TUCUMÁN.

3. MARCO REGULATORIO

3.1. MARCO REGULATORIO DE LOS Y LAS LICENCIADOS/AS EN NUTRICIÓN EN ARGENTINA.

Regulación del ejercicio de la profesión del Licenciado/a en Nutrición, la ética y la disciplina.

La República Argentina es un estado federal, constituido por 23 provincias y una Ciudad Autónoma; el atributo “federal” hace referencia a un modelo de gobierno opuesto a la idea de “centralismo”, donde todas las decisiones del país se toman desde un único gobierno central. Argentina es un país federal porque conviven dos niveles de gobierno: el provincial, ya que cada provincia se gobierna así misma; tiene su propia constitución, y sus propios poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, es decir que las provincias sancionan sus propias leyes para organizarse y el gobierno nacional que abarca todo el territorio de la Nación.

En primer lugar, está la Ley Nacional 24301/1993, que es una ley que regula el ejercicio de la profesión del Licenciado en Nutrición y su ámbito de aplicación se circunscribe a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma fue sancionada el 7/12/1992 y publicada en el boletín oficial el 10 de enero de 1994. Regula inhabilidades e incompatibilidades; derechos, obligaciones y prohibiciones. Registro y matriculación, así como sanciones y procedimientos. Prescripción. La misma presenta disposición transitoria y normas complementarias.

Promulgada por decreto Nº 1 del 5-1-94, sin embargo, al día de la fecha, no cuenta con reglamentación vigente; motivo por el cual, se ha presentado un proyecto para reglamentar dicha ley durante el corriente año.

En los últimos años, se han presentado diversos proyectos de ley superadores que incluyen otras áreas del ejercicio profesional. El último, se presentó durante el año 2023 y se orienta a actualizar la legislación vigente a nivel nacional respecto al Ejercicio Profesional de Licenciados en Nutrición; ya que desde su promulgación en 1994 se han producido cambios a nivel global, regional y local que han impactado en todas las dimensiones vinculadas con la salud y la alimentación. El presente proyecto se aleja del modelo médico hegemónico y reorienta la mirada hacia un análisis crítico de la misma, entendiendo la influencia de variables cuestiones

socioeconómicas, históricas, políticas y culturales en el proceso de salud-enfermedad-atención y cuidado, y por ende en la alimentación. El profesional de la nutrición debe poseer la capacidad de abordar en forma integrada e integral las principales dimensiones de la alimentación y nutrición humanas, con una profunda mirada humanista, ética, centrada en el enfoque de derechos humanos, el respeto a la diversidad corporal, sexual y cultural, la soberanía alimentaria y la política pública como herramienta principal de transformación. Es por ello, que esta Ley pretende innovar los derechos y obligaciones de los profesionales de la nutrición a favor de la salud de la población [1].

3.2 Marco Regulatorio de las provincias argentinas:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Ley 13272, es la ley provincial que oficia de marco regulatorio general de los Lic. en Nutrición en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la conformación del Colegio de Nutricionistas de la provincia. En líneas generales comprende: objetos y atribuciones del colegio y los derechos, obligaciones y prohibiciones de los matriculados. Dicha Ley fue promulgada el 02/12/2004 y publicada en el boletín oficial el 21/12/2004.

A su vez, el Colegio de Nutricionistas de la provincia de Buenos Aires establece un código de ética que es el reglamento que define criterios, conceptos y conductas que deben guiar a los profesionales matriculados, para actuar de manera ética con sus pares y con la sociedad en general.

PROVINCIA DE MISIONES

La Ley 129 (antes 3390) fue sancionada el 30 de octubre de 2003 y publicada en el boletín oficial el 17 de noviembre de 2003. La misma reglamenta la creación del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones, sus funciones, atribuciones y deberes. También regula el ejercicio profesional, condiciones para el ejercicio de la carrera, deberes, obligaciones y prohibiciones.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

"La Ley 9806 fue sancionada el 10 de octubre, promulgada el 26 de octubre y publicada en el Boletín Oficial el 1 de noviembre del año 2007, estableciendo la creación y régimen legal del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Entre Ríos, CONUER. En la misma se

detallan las funciones de los órganos de gobierno, requisitos de matriculación, ejercicio profesional en dicha provincia, áreas de aplicación, facultades, derechos, obligaciones, deberes y prohibiciones de los profesionales. Cabe aclarar que la Asamblea Constitutiva de CONUER, con la



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

elección de su primer Consejo Directivo Provincial se realizó el 5 de julio del año 2019".

PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Ley N° 6222 que regula el ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud, fue sancionada el 17 de noviembre de 1978 y publicada en el boletín oficial el 30 de noviembre de 1978. En el artículo n° 42 establece que el ejercicio de la actividad de Dietología o Nutrición comprende la ejecución de acciones que, bajo las indicaciones y contralor del Médico, se realizan colaborando en el estudio, promoción y desarrollo de planes nutricionales, de salud y de educación sanitaria y la formulación de regímenes dietéticos para las personas; la supervisión de la adquisición, preparación y administración de los alimentos; la docencia y el asesoramiento público y privado en la materia. Además, especifica obligaciones, prohibiciones, requisitos de matriculación, causas de suspensión y cancelación de la matrícula; compartidas con el resto de las profesiones vinculadas a la salud.

La Ley 7661, Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas fue sancionada 14/4/1988, promulgada el 28/4/1988 y publicada en el boletín oficial el 17/5/1988. Dando lugar a la creación y régimen legal del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba. Estableciendo los derechos y obligaciones del colegiado, las condiciones para el ejercicio profesional, requisitos, causas de cancelación de la matrícula y disposiciones transitorias.

PROVINCIA DE SAN LUIS

La ley 15616 fue sancionada en el año 2004 y regula el ejercicio de los profesionales y actividades relacionadas con la salud, no siendo específicas para los Licenciados/as en Nutrición. Establece como autoridad de aplicación, al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo- Inclusión - Salud - Acción Social de la Provincia de San Luis.

Para matricularse deberán poseer título expedido por universidad o establecimiento reconocido por el estado, el que deberá ser inscrito en el registro correspondiente a las reparticiones estatales o entidades deontológicas en las que se hubiere delegado esa facultad., lo que genera ser actualizado cada 2 años. La misma establece sus deberes, obligaciones y prohibiciones. Además, el artículo 44 y 45 considera como actividad de la Dietista, Nutricionista o Licenciada en Nutrición: la relacionada con la investigación, aplicación, supervisión y evaluación de la alimentación del hombre sano o enfermo, individual o colectivamente considerado, en sus aspectos biológicos, económicos, sociales, culturales y políticos. Las mismas, en el ejercicio de su actividad están obligadas a desarrollar acciones normativas, asistenciales, sanitarias, docentes-educacionales, de investigación y asesoramiento en instituciones pertenecientes a la salud, producción de alimentos, economía, educación, bienestar social, industria y en su gabinete privado a individuos remitidos por un médico y en toda otra actividad en donde sea requerida su intervención.

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

PROVINCIA DE LA PAMPA

La Ley 2079, Ley sobre el ejercicio de las actividades de la salud. Derogación del decreto – Ley N° 504/69 y modificación de diversas normas vigentes, fue sancionada el 16 de diciembre de 2003 y publicada en el boletín oficial el 9 de enero de 2004. La misma especifica incumbencias profesionales, requisitos de matriculación y prohibiciones del profesional. La presente ley es compartida con el resto de las carreras vinculadas a la salud.

La Ley 2197 fue sancionada el 21/9/2005, promulgada el 13 de septiembre de 2005 y publicada en el boletín oficial el 23/09/2005. Está Ley establece la creación del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa, en el que deberán matricularse obligatoriamente los profesionales, especificando sus fines, funciones y atribuciones.

PROVINCIA DE CATAMARCA

El 18 de junio de 1986 se aprobó la Ley N° 4358, que fue publicada en el boletín oficial el 29 de agosto de 1986. Dicha Ley establece la creación con carácter de persona jurídica pública no estatal, del COLEGIO DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS DE CATAMARCA, especificando las Estableciendo las actividades que se consideran dentro del ejercicio profesional, requisitos para ejercer legalmente la profesión, ejercicio ilegal e inhabilitados para ejercer la misma. Además, indica establece, condiciones para la dirección del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas de Catamarca, sus deberes, atribuciones y funciones. Especifica los requisitos de matriculación, las normas éticas y morales para el ejercicio profesional, sanciones y motivos de cancelación de la matrícula.

El 30 de agosto de 2018, fue sancionada la Ley 5547, que fue promulgada el 5 de octubre de 2018 y publicada en el boletín oficial el 16 de octubre de 2018. Dicha ley establece la creación de la Colegiación de Graduados en Nutrición de la Provincia de Catamarca y regulación de su ejercicio profesional, estableciendo las condiciones para el ejercicio profesional, alcances e incumbencias de la profesión, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones del graduado en nutrición; prohibiciones, cláusulas éticas, sanciones y penalizaciones. La sanción de la presente ley dispone en su artículo 68, que se derogue la ley provincial 4358, promulgada el día 7 de Agosto de 1986 mencionada anteriormente.

PROVINCIA DE JUJUY

La Ley 5338, fue sancionada el 3 de octubre de 2002, promulgada el 30 de octubre de 2002 y publicada en el boletín oficial el 22 de enero de 2003. La misma regula el ejercicio de la profesión, derechos y obligaciones del graduado. La misma establece la creación del Colegio de Graduados en

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

Ciencias de la Nutrición de Jujuy, estableciendo sus objetivos, funciones y obligaciones.

PROVINCIA DE LA RIOJA

La Ley 7619 fue sancionada el 11 de diciembre de 2003, se promulgó el 17 de diciembre de 2003 y fue publicada en el boletín oficial el 20 de febrero de 2004. Esta Ley establece la creación del Colegio de Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de La Rioja que regulará el ejercicio de los profesionales, junto con sus fines, funciones y atribuciones y sus actividades. Determinando sus facultades, deberes y prohibiciones.

El ejercicio de la profesión de Nutricionista-Dietista y Licenciado en Nutrición, queda sujeto en la provincia de La Rioja a las disposiciones de la siguiente ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio de Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, que en su consecuencia se dicte.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

La Ley N°4011, fue sancionada el 10 de noviembre de 2005, promulgada el 22 de diciembre de 2005 por el decreto N° 1677/2005 y publicada en el boletín oficial el 2 de enero de 2006. Dicha Ley regula el ejercicio de la profesión del Licenciado en Nutrición, quedando sujeto en la Provincia de Río Negro a las disposiciones de la presente y a las prescripciones de la Ley que crea, el Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición y sus respectivas reglamentaciones. La misma establece que el contralor del ejercicio de dicha profesión se practica por medio del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición. El gobierno de la matrícula se practica por medio del Ministerio de Salud de Río Negro con intervención del citado Colegio. Establece que, en todas las etapas relacionadas con la alimentación, donde se brindan alimentos a personas sanas o enfermas, la función está a cargo de un Licenciado en Nutrición. Además, especifica requisitos de matriculación, actividades específicas del ejercicio profesional, incompatibilidades, inhabilidades, derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones, cláusulas éticas y disposiciones complementarias.

La Ley 4793 fue sancionada el 21 de septiembre de 2012, promulgada el 9 de octubre de 2012 y publicada en el boletín oficial el 22 de octubre de 2012. Dispone la creación en la Provincia de Río Negro el "Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición" que comprende a los profesionales Dietistas, Nutricionistas-Dietistas, Licenciados en Nutrición y todo otro título profesional que requiera los conocimientos y formación académica de los antes enunciados. La misma establece las condiciones para el ejercicio de la profesión, requisitos para la colegiación, funciones y atribuciones del colegio, causas de cancelación de la matrícula, disposiciones transitorias y complementarias. Esta última modifica: el artículo 1 de la Ley 4011, estableciendo que el contralor del ejercicio de dicha profesión se practicará por medio del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición y el gobierno

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

de la matrícula, se practicará por medio del Ministerio de Salud de Río Negro con intervención del citado Colegio; modifica el artículo 3 con los requisitos para la matriculación y deroga los artículos 2°, 10, 11 y 14 de la ley G N° 4011. Consta en Acta, que el 22 de Abril de 2006 se elige en Asamblea Constitutiva al Consejo Directivo y la creación del Colegio de Nutricionistas. El 14 de Junio de 2006 fue otorgada dicha personería por Disposición 177 de la Dirección de Personas Jurídicas.

PROVINCIA DE SALTA

La Ley 6412, fue sancionada el 19 de septiembre de 1986 y publicada en el boletín oficial el 22 de octubre de 1986. La misma establece la constitución en la provincia de Salta, del "Colegio de dietistas, nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición". En la misma se establecen requisitos de matriculación, derechos y obligaciones de los colegiados.

En junio de 2020, fue sancionada la Ley N° 8194, que regula el ejercicio de la profesión de Nutricionista o Licenciado en Nutrición en todo el territorio de la provincia de Salta. La misma fue promulgada el 20 de julio de 2020 y publicada en el boletín oficial el 21 de julio de 2020. Está ley especifica las actividades que deben ejercer los Profesionales Nutricionistas, sus derechos, deberes, prohibiciones y ejercicio ilegal de la profesión. Además, especifica los requisitos de matriculación, causas de cancelación de la misma y establece sanciones de suspensión y cancelación. Modifica la denominación de "Colegio de Dietistas, Nutricionistas - Dietistas y Licenciados en Nutrición" creado por la Ley Provincial 6.412, por "Colegio de Graduados en Nutrición", estableciendo pautas de organización y funcionamiento, finalidad, derechos y obligaciones de los colegiados. A partir de Junio del 2020, se derogó la ley 6412.

Nos dirigimos a Ud. a fin de aclarar que, en el año 2020, se sanciona la Ley 8194/2020, que deroga la anterior (Ley 6412/86) la cual establece que en el ámbito de la Provincia no se puede ejercer sin estar matriculados, se establecen las incumbencias donde se incluye la docencia e investigación, los deberes y derechos y la Comisión de Especialidades.

PROVINCIA DE SANTA FE

El Decreto 312 fue sancionado el 17 de febrero de 1997 y publicado en el boletín oficial el 7 de marzo de 1997. Este tramita la aprobación de los estatutos del COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS - DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, acorde a las disposiciones de las Leyes Nros. 9.957 y 11.089.

La Ley 9957 establece que el contralor del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se practicarán por medio del Colegio de Nutricionistas - Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Santa Fe. Se especifican actividades y áreas de aplicación, facultades, deberes

FAGRAN

Viamonte 867 B° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar

y prohibiciones, creación y régimen legal del Colegio, autoridades, requisitos de matriculación y causas de cancelación de la misma.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

La Ley 6775 fue sancionada el 29 de noviembre de 2005, promulgada el 26 de diciembre de 2005 y publicada en el boletín oficial el 5 de enero de 2006. Regula el ejercicio profesional del Licenciado en Nutrición. Establece la creación del Colegio de Graduados en Nutrición, sus autoridades, requisitos de matriculación, autoridad de aplicación, inhabilidades e incompatibilidades; derechos y obligaciones; prohibiciones y sanciones.

PROVINCIA DE CORRIENTES

La Ley 6090 regula el ejercicio de la profesión del Licenciado en Nutrición en el ámbito de la Provincia de Corrientes y establece que el control del ejercicio de la profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponden al Ministerio de Salud Pública en las condiciones que establezca la reglamentación. La misma regula actividades y ámbitos de aplicación, inhabilidades, derechos, obligaciones y prohibiciones.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

La ley 1860 fue sancionada el 21 de diciembre de 1990, promulgada el 21 de diciembre de 1990 y publicada en el boletín oficial el 1 de febrero de 1991.

El ejercicio de la profesión de dietista, nutricionista-dietista y licenciado en nutrición en la provincia del Neuquén, queda sometido al régimen de la presente ley. Deberá poseer la matrícula correspondiente, cuya inscripción estará a cargo del Ministerio de Salud. Estableciendo los requisitos de matriculación, sus funciones, sus derechos y deberes

El ejercicio profesional de los Nutricionistas en la provincia del Neuquén está regido por la Ley N° 578 (Sancionada el 30/01/1969; Promulgada el 30/01/1969; publicada en el Boletín Oficial: 30/01/1969): "Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración". Esta Ley regula el ejercicio de los profesionales de la salud en general, considerando a la profesión como "Dietistas" dentro de las profesiones "de colaboración". Establece, además, el gobierno de la matrícula, las condiciones para ejercer la profesión, deberes, obligaciones y prohibiciones de los profesionales de la salud.

Dicha Ley fue modificada por la Ley provincial N° 2180/1997 (Sancionada el 12/09/96, Promulgada el 16/09/96, Publicada el 26/03/97) en la cual se amplía la denominación de la profesión a "Dietistas, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición" y detalla las actividades, campos y ámbitos de



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICION

trabajo, como también las condiciones para ejercer la profesión destacando tener título habilitante.

Por su parte, en el año 1991 se publica en el Boletín Oficial de la provincia la Ley N° 1860 (sancionada el 21/12/1990, promulgada el 21/12/1990 y publicada en el boletín oficial el 1/02/1991): “Profesión de dietista, nutricionista-dietista y licenciado en nutrición. Normas para el ejercicio de la profesión”. Esta Ley regula el ejercicio profesional y crea, en su Capítulo III, el Colegio Profesional de Nutricionistas-Dietistas del Neuquén. Hasta el día de la fecha, el Colegio no se ha puesto en marcha, lo que constituye una tarea pendiente para el colectivo profesional. Sí, se encuentra en funcionamiento la Asociación Civil de Nutricionistas del Neuquén (ACNuNeu) creada por Resolución con Personería Jurídica N° 393/18.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La Ley 1356 fue sancionada el 30 de junio de 2021 y publicada el 22 de julio de 2021. La presente Ley tiene por objeto: establecer el marco general del ejercicio de la profesión de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia; promover la jerarquización de la profesión; enumerar los alcances (incumbencias profesionales) y actividades de los profesionales nutricionistas de la Provincia; establecer las condiciones mínimas necesarias para la prestación de los servicios del profesional en nutrición, tendiente a lograr protección hacia los pacientes, con calidad, idoneidad y ética profesional, considerando fundamentales los principios de la bioética (autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia); y establecer y regular los derechos, obligaciones y prohibiciones de los profesionales nutricionistas y licenciados en nutrición de la Provincia. También establece que el control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva serán ejercidos por el Ministerio de Salud, a través del área de Fiscalización Sanitaria, o aquella que la reemplace en el futuro, en las condiciones que establezca la reglamentación.

PROVINCIA DE MENDOZA

La Ley 6760 fue sancionada el 7 de marzo de 2000 y publicada en el boletín oficial el 4 de abril de 2000. La misma regula el Ejercicio de la Profesión de Nutrición en la Provincia de Mendoza, quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación. Para ejercer, los profesionales deberán obtener la correspondiente matrícula, la que será otorgada por la autoridad de aplicación.

La misma establece requisitos de matriculación y causas de cesación; obligaciones y prohibiciones; sanciones y la creación del consejo deontológico que tendrá por finalidad velar por que el ejercicio de la profesión se cumpla dentro de las normas éticas y legales. Elaborará los requisitos que deberán reunir los que se matriculen de acuerdo con su título



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

habilitante y/o especialización. Los elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación e instrumentación en el registro correspondiente.

El Ministerio de Desarrollo Social y Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley. Deberá efectuar la matriculación, fiscalización y ejercer el control del ejercicio profesional. Dependerá del mismo, el Consejo Deontológico y la comisión asesora de especialidades.

El Ministerio de Desarrollo Social y Salud será el que controlará el ejercicio de la profesión en todo el ámbito provincial y el que aplicará las sanciones disciplinarias, basadas en las conclusiones del sumario y el dictamen del Consejo Deontológico.

PROVINCIA DE TUCUMAN

La Ley 8972 fue sancionada el 7 de diciembre de 2016, promulgada el 28 de diciembre de 2016 y publicada en el boletín oficial el 5 de enero de 2017. Regula el ejercicio profesional de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista. Establece su ámbito de aplicación; deberes y derechos; prohibiciones; inhabilidades e incompatibilidades.

Establece la creación y el régimen Legal en la Provincia de Tucumán el Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista, fines y miembros, requisitos de inscripción, causas de cancelación de la matriculación, derechos y obligaciones de los colegiados.

PROVINCIA DE CHUBUT

La Ley 3321 fue sancionada y promulgada el 21 de julio de 1989; y publicada en el boletín oficial el 3 de julio de 1989.

Para ejercer profesión de dietista nutricionista, nutricionistas-dietistas o licenciado en nutrición en la provincia del Chubut, se requiere estar inscripto en la matrícula ante los organismos competentes del Sistema Provincial de Salud (Si-Prosulud). La presente ley regula el ejercicio profesional, inscripción en la matrícula y requisitos e inhabilidades. Especifica las funciones, áreas de ejercicio, derechos, deberes y prohibiciones de los dietistas, nutricionistas, nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición.

PROYECTO DE LEY, PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El siguiente proyecto de ley tiene por objetivo regular el ejercicio de la profesión del Nutricionista en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz. En el mismo se establece que el control del ejercicio profesional de Nutricionista y el gobierno de la matrícula respectiva corresponderá al Ministerio de Salud y Ambiente, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Especificando las actividades que realizan los profesionales, requisitos para ejercer la profesión, inhabilidades, modalidad de ejercicio, actividades, derechos y obligaciones, sanciones, prohibiciones y principios en el ejercicio de la profesión.

PROVINCIA DE FORMOSA

Con respecto a la provincia de Formosa, no se ha encontrado ninguna ley que regule el ejercicio profesional.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Con respecto a la provincia de San Juan no se ha encontrado ninguna ley que regule el ejercicio profesional.

PROVINCIA DE CHACO

El 13 de diciembre de 2018 se sancionó la Ley 2975-G, la que derogó la 4515. Fue promulgada por el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco el 1° de febrero de 2019. Esta contiene una nueva regulación del ejercicio profesional y otorga su control y gobierno de matrícula al Colegio Público Profesional creado por la misma Ley, el cual funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, donde deberán matricularse los profesionales alcanzados por la presente Ley.

3.3 RESUMEN

- **CREACIÓN DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL:** Buenos Aires - Entre Ríos - Misiones - Chaco - Catamarca - Jujuy - La Rioja - Rio Negro - Santa Fe - Santiago del Estero - Tucumán – Salta.
- **LEYES PROVINCIALES DE EJERCICIO PROFESIONAL:** Corrientes - Neuquén - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Mendoza – Chubut.
- **LEYES PROVINCIALES DE EJERCICIO PROFESIONAL COMPARTIDA CON OTRAS CARRERAS:** San Luis - Córdoba - La Pampa.
- **SIN LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL:** Formosa- San Juan.
- **PROYECTO DE LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Santa Cruz.

3.4 GOBIERNO DE LA MATRÍCULA

La regulación del ejercicio profesional en salud es potestad del Estado y precisa de la habilitación que surge de la matriculación, encontrándose que varias de las diferentes provincias han delegado en Colegios de Ley la facultad de otorgar la matrícula profesional.

- Los 13 colegios, por ley, otorgan y gobiernan la matrícula, excepto Rio Negro quien tiene el gobierno de la matrícula otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia.
- Las 10 asociaciones indican que el Ministerio de Salud de cada provincia otorga y gobiernan las matrículas, en el caso de CABA Ministerio de Salud de la Nación.

4. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES EN ARGENTINA

4.1 DENOMINACIÓN DE LA PROFESIÓN

LEY 24531

El 4 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial, la inclusión de la Carrera de Nutrición en el Artículo 43 de la Ley Nacional 24.531 de Educación Superior, referido a todas las profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Dicha resolución establece:

“Que el título de LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera comprende actividades como la evaluación y el monitoreo nutricional y el diseño, la prescripción y evaluación de planes alimentarios para individuos y poblaciones o destinados a la promoción de la salud y la prevención del riesgo de contraer enfermedades.”

Por lo tanto, su formación debe ser garantizada por el Estado.

La Resolución 1730/22 del Consejo Interuniversitario Nacional, sancionada en Ushuaia el 14 de octubre de 2022 establece los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares de acreditación y actividades reservadas para las carreras de la Licenciatura en Nutrición. [1]

4.2 NÚMERO DE PROFESIONALES

En el 50 aniversario de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN) y a más de 85 años de la creación de LA profesión se logra concretar el Primer Censo Nacional de Graduados en Nutrición.

El Consejo Federal reunido en Asamblea Anual Ordinaria N° 74 , con fecha 22 de octubre del año 2022, aprobó por unanimidad el presupuesto y ejecución del mismo, el cual representa un desafío y un enorme compromiso que permitirá conocer la realidad actual y las condiciones laborales de los profesionales, con el fin de que la toma de decisiones en la gestión de FAGRAN y de cada una de sus Entidades Miembro, responda a los avances de nuestra disciplina y a las necesidades reales del colectivo profesional.

A través de este Primer CENSO, se puede conocer cuántos profesionales graduados en nutrición hay en el país; dónde trabajan; dónde residen, en qué áreas de desempeño ejercen su profesión y en qué condiciones de trabajo lo hacen en cuanto a salario y carga horaria.

Las entidades vinculadas a FAGRAN agrupan a más de 16.000 profesionales graduados en Nutrición en todo el país:

- Aproximadamente 15.000 están vinculados a Colegios Profesionales, que otorgan y gobiernan la matrícula.
- Aproximadamente 1.000 están vinculados a Asociaciones de Profesionales.[2]

En términos generales y aproximados se podría estimar un número total de personas profesionales de la Nutrición en todo el país, sumando los matriculados por los colegios más los que fueron indicados por los Ministerios. Esto arroja un número de 31.000 profesionales en el territorio argentino.

4.3 COMPETENCIAS Y ÁREAS DE DESEMPEÑO DE PROFESIONALES DE LA NUTRICIÓN EN ARGENTINA

En el año del 50 aniversario de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición y a más de 85 años de la creación de la carrera de nutrición, se realizó el Primer Censo Nacional de Graduados en Nutrición. El cual representa un desafío y un enorme compromiso que permitirá conocer la realidad actual y las condiciones laborales de las y los profesionales.

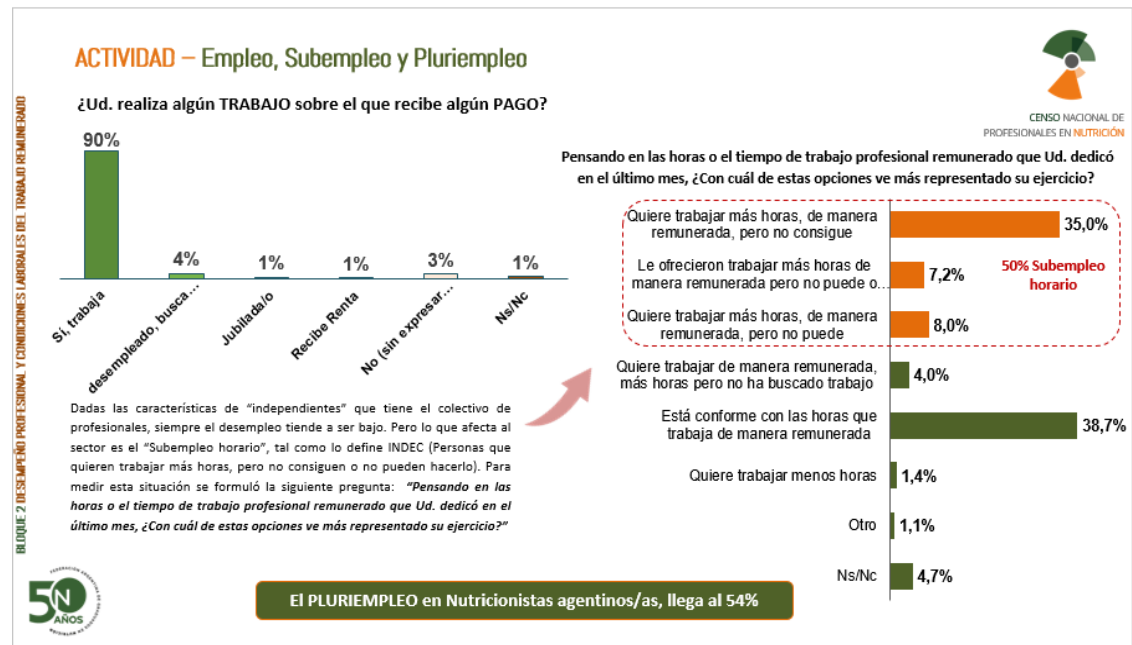
El objetivo principal de la propuesta para la realización de este estudio radicó en conocer las características sociodemográficas, de formación continua, del ejercicio profesional, la situación laboral y el grado de satisfacción de los profesionales graduados en nutrición del país.

A través de este Primer CENSO, se podrá conocer cuántos profesionales graduados en nutrición hay en el país; dónde trabajan; dónde

residen, en qué áreas de desempeño ejercen su profesión y en qué condiciones de trabajo lo hacen en cuanto a salario y carga horaria. Así mismo se podrá comparar la necesidad de estos profesionales, en cuanto a la densidad poblacional.

La Primera Etapa del Censo consistió en llevar adelante un proceso de caracterización del estado de situación de cada una de las entidades miembros de FAGRAN, la cual es el puntapié inicial para la realización del Censo de Profesionales. La información relevada es inédita en el país y en Latinoamérica, dada la diversidad de entidades que conforman FAGRAN (asociaciones/colegios), los espacios territoriales representados a lo largo y a lo ancho del país, así como el grado de delegación legal de los estados provinciales en los colegios profesionales del gobierno y control del ejercicio de las profesiones.

Esta primera instancia permite conocer las características de las entidades que nuclean a profesionales de la Nutrición, su antigüedad, composición jurídica, la conformación de sus consejos directivos que las gestionan, sus dinámicas de vinculaciones institucionales, incluso el número de matriculados que cada una tiene, entre otros aspectos generales.



Fuente: Censo Nacional de Profesionales en Nutrición. Junio/Julio 2023.

Los sectores de mayor inserción laboral de las/los profesionales son el sector salud que concentra un 8 de cada 10 profesionales y el sector educación concentra una cuarta parte de la población estudiada.

En orden de participación, le siguen con marcada diferencia el sector de la industria alimentaria, el sector social y de desarrollo comunitario, el sector comercial y el sector deportivo/recreativo.

Finalmente, un 3% se desempeña en “otros” sectores, allí se nuclean el sector Gastronómico, el de Turismo y algunos otros con escasas menciones.

Modalidad de Contratación

En términos generales, un tercio de los profesionales nutricionistas están en relación de dependencia con salario y reciben un recibo de sueldo. Luego se destaca el trabajo profesional independiente, es decir quienes facturan por todos sus trabajos y quienes combinan varias formas de contratación, como ser independiente y relación de dependencia.

También se identifican dos situaciones de locación de servicios, una en la que se encuadra un menor porcentaje de esta población, y están en una clara locación de servicio, ya que facturan todos los meses, pero no cumplen horario. Mientras que la otra situación parecida, es aquella donde facturan todos los meses a la misma organización, o empresa, pero cumplen un horario específico y las reglamentaciones de todos los asalariados sin serlo. Es decir, lo que se denomina una “relación de dependencia encubierta”, aquí encontramos a 1 de cada 10 de las/os profesionales.

Condiciones laborales del trabajo en el sector público

El 45% de profesionales nutricionistas ejercen su labor en el sector público. Dentro de este sector, la mitad trabaja en ámbitos provinciales, seguido por el municipal y el nacional, y hay un pequeño porcentaje que combina su trabajo entre más de uno de estos sectores, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal.

En cuanto a la modalidad de contratación más común en el sector público es la relación de dependencia, que abarca al 63.5% de las/os profesionales.

Una quinta parte de los empleos en el sector público son contratos temporales.

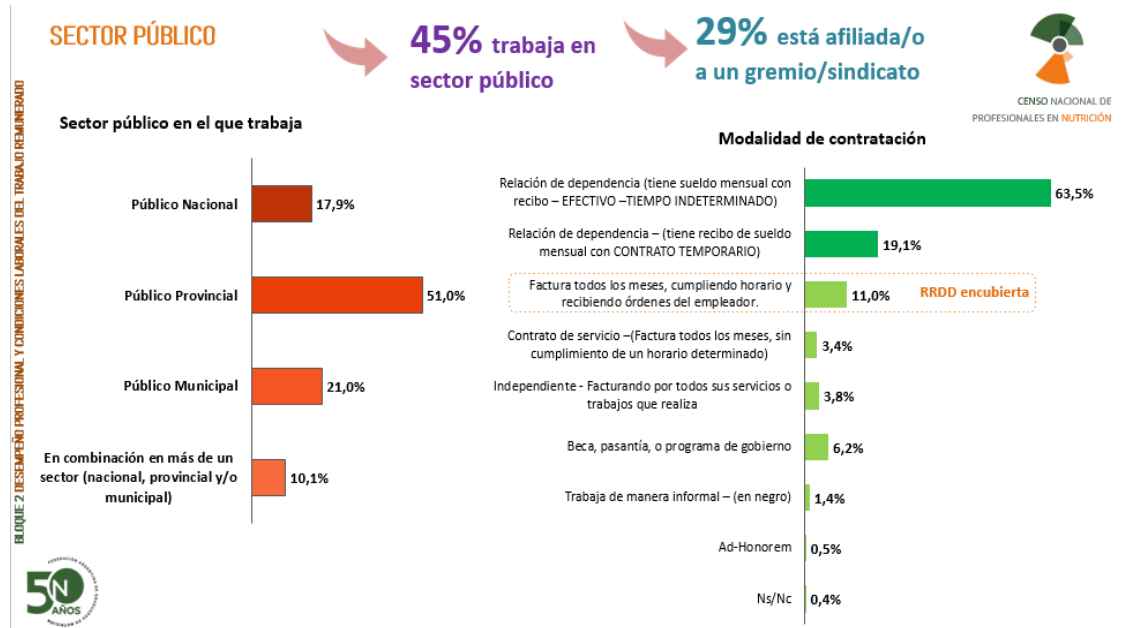
Los resultados revelan además la presencia de profesionales en condiciones menos estables como monotributistas (relación de dependencia encubierta) y trabajadores informales en el estado.

En lo que respecta a la afiliación a gremios o sindicatos vinculados con su trabajo en el sector público, 3 de cada 10 nutricionistas del sector público están afiliadas/os.

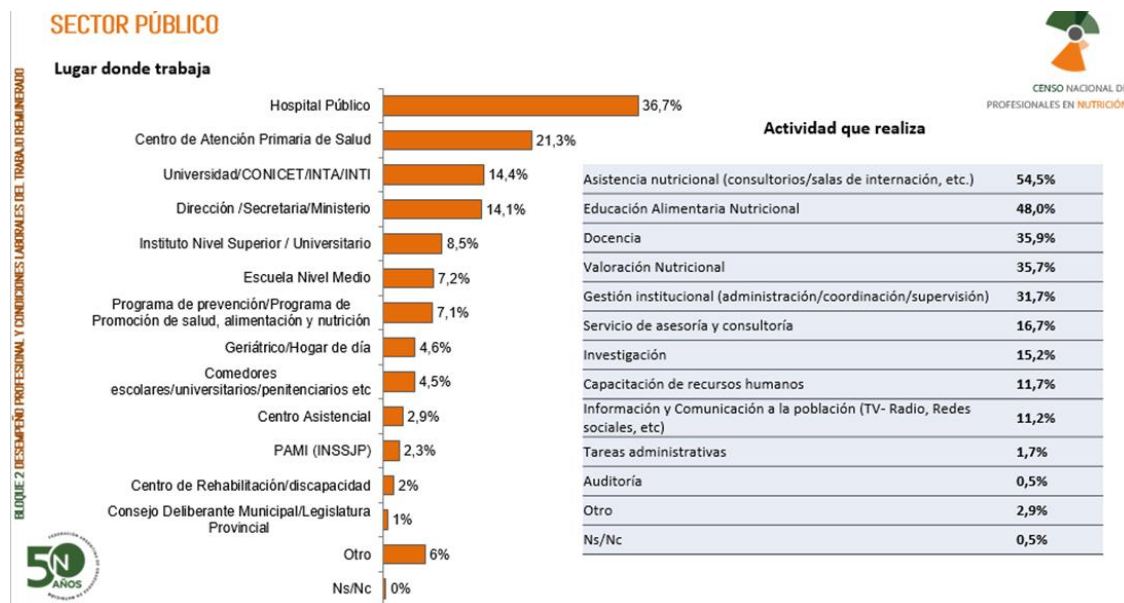
En relación con el lugar de trabajo en el sector público la mayoría ejerce sus funciones fundamentalmente en hospitales públicos, centros de

atención primaria de salud, o en instituciones educativas (universidades y escuelas de nivel medio).

Las actividades que desempeñan en el sector público incluyen en mayor medida las vinculadas con la asistencia nutricional, la educación alimentaria nutricional, la valoración nutricional y la docencia. En menor medida la gestión institucional, y la investigación entre otras.



Fuente: Censo Nacional de Profesionales en Nutrición. Junio/Julio 2023.



Fuente: Censo Nacional de Profesionales en Nutrición. Junio/Julio 2023.

Condiciones laborales del trabajo en el sector privado

En el sector privado, 8 de cada 10 nutricionistas encuentran empleo, lo que destaca su presencia significativa en este ámbito laboral. Respecto al

tamaño de la institución o empresa en la que trabajan, solo 1 profesional de cada 10 se encuentra trabajando en instituciones o empresas de mayor tamaño, con más de 215 personas.

En el sector privado, la modalidad más común es trabajar como profesional independiente, más de la mitad de esta población ejerce de este modo pero además 2 de cada 10 factura mensualmente, cumpliendo un horario y recibiendo órdenes del empleador, lo que se puede considerar como "empleo encubierto".

A diferencia del sector público, en el privado sólo 2 de cada 10 tiene una relación de dependencia.

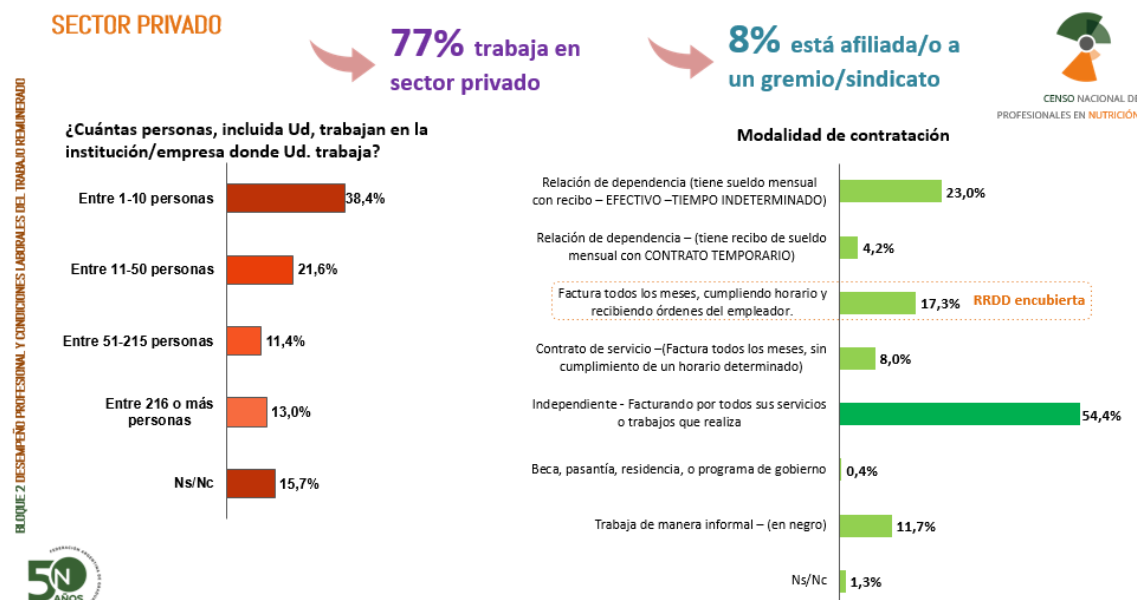
En cuanto a la afiliación a gremios o sindicatos vinculados con el sector privado, solo 1 de cada 10 nutricionistas están afiliadas/os.

En lo que respecta al lugar de trabajo en el sector privado, la gran mayoría trabaja fundamentalmente en consultorios particulares, clínicas/sanatorios y Centros asistenciales de salud/Especialidades Médicas.

Existe gran diversidad de lugares de trabajo con menor participación como los Geriátricos/Hogares de Día, empresas de alimentación/restauración colectiva, los Centros de estética/yoga/pilates/gimnasios y las empresas de productos alimentarios/industria entre otros.

La atención en el domicilio del paciente emerge como una modalidad más novedosa para la disciplina.

En cuanto a las actividades realizadas en el sector privado, la asistencia nutricional es la predominante, seguida de la valoración nutricional, la educación alimentaria nutricional, la gestión institucional y la docencia, en menor medida. La investigación y la capacitación de recursos humanos son actividades con menor desempeño en este sector.



Fuente: Censo Nacional de Profesionales en Nutrición. Junio/Julio 2023.

BLOQUE 2 DESEMPEÑO PROFESIONAL Y CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJO REMUNERADO

SECTOR PRIVADO

Lugar donde trabaja



CENSO NACIONAL DE
PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

Actividad que realiza

Actividad que realiza	Porcentaje
Asistencia nutricional (consultorios/centros)	73,7%
Gestión institucional (administración/coordinación/supervisión)	20,0%
Docencia	17,3%
Investigación	4,1%
Capacitación de recursos humanos	4,3%
Educación Alimentaria Nutricional a la población	23,5%
Información y Comunicación a la población (TV-Radio, Redes sociales, etc)	5,0%
Servicio de asesoría y consultoría a terceros	8,9%
Valoración Nutricional	33,7%
Ventas / Comercialización	0,6%
Otros	3,0%
Ns/Nc	1,2%

Fuente: Censo Nacional de Profesionales en Nutrición. Junio/Julio 2023.

Condiciones laborales del trabajo en el sector OSC/ONG

En lo que respecta al trabajo en Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), 1 de cada 10 nutricionistas desempeña sus funciones en este sector, reflejando una participación laboral limitada en estas organizaciones.

En términos de modalidad lo que sobresale es el trabajo informal (en negro) y la escasa relación de dependencia.

En cuanto a la afiliación a gremios o sindicatos dentro del sector, solo el 2.2% de las nutricionistas está afiliado, y esto está en relación al escaso trabajo asalariado.

En cuanto al lugar de trabajo incluyen fundamentalmente fundaciones, asociaciones, clubes sociales/deportivos/recreativos, y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

Dentro de las actividades que realizan en el sector de las OSC/ONG incluyen educación alimentaria nutricional, asistencia nutricional en consultorios o centros, valoración nutricional, gestión institucional y servicio de asesoría y consultoría.



SECTOR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

10% trabaja en sector OSC

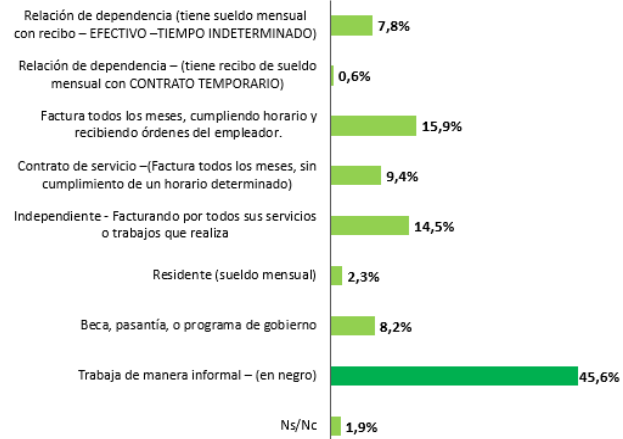
2% está afiliada/o a un gremio/sindicato



Lugar donde trabaja



Modalidad de contratación



Fuente: Censo Nacional de Profesionales en Nutrición. Junio/Julio 2023.

Trabajo remoto y trabajo en el exterior

Un tercio de los nutricionistas realizan alguna actividad laboral por vía remota, lo que incluye clases virtuales, charlas, asistencia nutricional, entre otras.

En cuanto a la realización de servicios profesionales para el exterior en los últimos dos años, el 7.2% de las personas encuestadas afirmaron haber trabajado para el exterior.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. Scharier S. Breve historia de la nutrición en la República Argentina. Sociedad Argentina de Nutrición [Internet]. [Consultado el 31 de agosto de 2023]. Disponible en: https://sanutricion.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/Breve_historia_SAN.pdf
2. López L.; Poy S. Historia de la Nutrición en Argentina : Nacimiento, esplendor y ocaso del Instituto Nacional de la Nutrición. Diaeta [Internet]. 2012: [Consultado el 31 de agosto de 2023]; 30 (149): 39-46. Disponible en : http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-73372012000300006
3. Buschini J. La alimentación como problema científico y objeto de políticas públicas en la Argentina: Pedro Escudero y el Instituto Nacional de la Nutrición, 1928-1946. Universidad Nacional de La Plata [Internet]. 2016: [Consultado el 11 de septiembre de 2023]; 43 (79): 129-156. Disponible: <http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v43n79/a04v43n79.pdf>
4. Universidad de Buenos Aires. Licenciatura en Nutrición. Institucional [Internet]. Buenos Aires. [Consultado el 31 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.fmed.uba.ar/carreras/licenciatura-en-nutricion-institucional/historia>
5. Corigliani S. Institucionalización social de la investigación en Licenciaturas en Nutrición de universidades argentinas. Ciencia, Docencia y Tecnología [Internet]. 2019: [Consultado el 10 de septiembre de 2023]; 30 (58): 64 - 95. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/145/14560146003/html/>
6. Escuela de Nutrición. La reseña histórica [Internet]. Facultad de Ciencias Médicas [Consultado el 10 de septiembre de 2023]. Disponible en: . <https://nutricion.fcm.unc.edu.ar/resena-historica/>
7. Argentina, un gobierno representativo, republicano y federal. El Congreso de los chicos y las chicas [Internet]. Ciudad autónoma de Buenos Aires [Consultado el 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://chicos.congreso.gob.ar/archivos/ARGENTINA.pdf>
- 8 . Ley 24301 Nutrición Ejercicio Profesional [Internet]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Honorable Congreso de la Nación Argentina; 1994 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en : <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24301-1993-697>
9. Proyecto de ley Regulación del ejercicio de la profesión de licenciados y licenciadas en nutrición [Internet]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cámara de Diputados de la República Argentina; 2023 [Consultado el 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.aadynd.org.ar/descargas/archivos/nuevo-proyecto-setiembre-3657-d-2023.pdf>
10. Ley de Colegiación 13272 [Internet]. La Plata: H. Legislatura de la Provincia de Buenos Aires; 2004 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://www.nutricionistaspba.org.ar/contenidoEstatico/marcoLegal/ley_colegiacion_codigo_etica.pdf
11. Ley 9806 - Del Colegio de Nutricionistas de Entre Ríos [Internet]. Paraná: Legislatura de la Provincia de Entre Ríos; 2007 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://conuer.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/ley-9806.pdf>
12. Ley N°129 (Antes 3990) Colegio de Nutricionistas [Internet]. Posadas: Legislatura de la provincia de Misiones; 2003 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://nutricionistasmsnes.org.ar/wp-content/uploads/2016/10/Ley-1-Nº-129.pdf>

13. Régimen para el ejercicio de la profesión del Licenciado en Nutrición - Ley 4515 [Internet]. Resistencia: Sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco; 1998 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-chaco-4515-regimen_para_ejercicio_profesion.htm%3Bjsessionid=f3y6m72n9hb71igaf4v9d9jmc?0-1.lBehaviorListener.0-search~panel-form-searcher-search&bsrc=ci
14. Ley nº 2975-g Ejercicio de la profesión de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista y profesionales universitarios dietistas en la provincia del Chaco [Internet]. Resistencia: Sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco; 2018 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://nutricionistaschaco.com.ar/wp-content/uploads/2022/05/Ley-2975-G.pdf>
15. Ley 4358 - Creación del Colegio de nutricionistas y dietistas de Catamarca [Internet]. San Fernando del Valle de Catamarca: Sala de sesiones de la Legislatura Provincial de Catamarca ; 1986 [Consultado el 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/4358-local-catamarca-creacion-colegio-dietista-nutricionistas-catamarca-lpk0004358-1986-06-18/123456789-0abc-defg-853-4000kvorpyel>
16. Ley 5547 - Colegiación de Graduados en Nutrición de la Provincia de Catamarca y regulación de su ejercicio profesional [Internet]. San Fernando del Valle de Catamarca: Sala de sesiones de la Legislatura Provincial de Catamarca; 2018 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/32217.html>
17. Ley 6222- Ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud [Internet]. Ciudad de Córdoba: Legislatura de la provincia de Córdoba; 1978 [Consultado el 9 de octubre de 2023]. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/6222-local-cordoba-ejercicio-profesiones-actividades-relacionadas-salud-lpo0006222-1978-11-17/123456789-0abc-defg-222-6000ovorpyel>
18. Ley 7661 - Ley orgánica del Colegio de Nutricionistas [Internet]. Ciudad de Córdoba: Legislatura de la provincia de Córdoba; 1988 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/11587.html>
19. Ley 5338 - Ciencias de la Nutrición. Normas para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la provincia [Internet]. San Salvador de Jujuy: Legislatura de la provincia de Jujuy; 2002 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/9159.html>
20. Ley N° 2079 - Ley sobre el ejercicio de las actividades de la salud. Derogación decreto – ley nº 504/69 y modificación de diversas normas vigentes [Internet]. Santa Rosa: Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa; 2003 [Consultado el 9 de octubre de 2023]. Disponible en: https://asesorialetradegobierno.lapampa.gob.ar/images/stories/Archivos/AsesoriaLetrada/Leyes/2003/LEY_No_2079.pdf
21. Ley 2157 - Colegio de Nutricionistas de la provincia de La Pampa. Fines, atribuciones y funciones. Capacidad. Régimen disciplinario. Régimen provisional. Creación [Internet]. Santa Rosa: Legislatura de la provincia de La Pampa; 2005 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/10239.html>
22. Ley 7619 - Nutricionista - dietista y licenciado en nutrición. Normas para el ejercicio de la profesión [Internet]. La Rioja: Legislatura de la provincia de La Rioja; 2003 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/8126.html>

23. Ley 4011 [Internet]. Viedma: Legislatura de la provincia de Rio Negro [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: [/https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/documento?id=2006010009&e=DEFINITIVO](https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/documento?id=2006010009&e=DEFINITIVO)
24. Ley 4793 - Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición. Modificación ley 4011 [Internet]. Viedma: Legislatura de la provincia de Rio Negro; 2012 [Consultado el 30 de septiembre de 1993]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/20436.html>
25. Ley 6412 Creación del Colegio de Dietistas, Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Salta [Internet]. Salta: Legislatura de la provincia de Salta; 1986 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/11875.html>
26. Ley 8194 Ejercicio de la profesión de Nutricionista o Licenciado en Nutrición en todo el territorio de la provincia de Salta [Internet]. Sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta; 2020 [Consultado el 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/pdf/36101.pdf>
27. Decreto 312/1997 Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Santa Fe [Internet]. Santa Fe: Legislatura de la provincia de Santa Fe; 1997 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/15487.html>
28. Ley 9957 Régimen profesional de dietistas y nutricionistas [Internet]. Santa Fe: Legislatura de la provincia de Santa Fe; 2005 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://colegionutricionsf.org.ar/wp-content/uploads/2022/05/Ley-9957.pdf>
29. Ley 6775 Licenciado en nutrición. Ejercicio profesional. Normas. Creación del Colegio de Graduados en Nutrición. Autoridades. Matrícula. Autoridad de aplicación. Inhabilidades e incompatibilidades. Derechos y obligaciones. Prohibiciones. Sanciones [Internet]. Santiago del Estero: Legislatura de la provincia de Santiago del Estero; 2005 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/10000.html>
30. Ley 6090 [Internet]. Corrientes: Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <http://www.hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley6090.pdf>
31. Ley 1860 Profesión de dietista, nutricionista-dietista y licenciado en nutrición. Normas para el ejercicio de la profesión [Internet]. Neuquén: Legislatura de la provincia de Neuquén; 1990 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/10093.html>
32. Ley 15616 Ley de ejercicio de los profesionales y actividades relacionadas con la salud [Internet]. San Luis: Legislatura de la provincia de San Luis; 2004 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: [https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosweb/Contenido/Pagina132/File/Legajo%20Ley%20XIV-0361-2004%20\(5616%20R\).pdf](https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosweb/Contenido/Pagina132/File/Legajo%20Ley%20XIV-0361-2004%20(5616%20R).pdf)
33. Ley 1356 Ejercicio de la Profesión de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia [Internet]. Ushuaia: Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; 2021 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-858-123456789-0abc-defg-653-1000vvorpyel/actualizacion>
34. Ley 6760 Reglamentación del ejercicio de la profesión de nutrición [Internet]. Mendoza:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza; 2000 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-mendoza-6760-reglamentacion_ejercicio_profesion_nutricion.htm

35. Ley 8972 Ejercicio profesional de Licenciado en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista o Dietista [Internet]. San Miguel de Tucumán: Legislatura de la provincia de Tucumán; 2016 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/28235.html>

36. Ley 3321 Nutrición. Régimen para el ejercicio de la profesión [Internet]. Chubut: Legislatura de la provincia de Chubut; 1989 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/10780.html>

37. Proyecto de Ley Régimen para el ejercicio de la profesión de nutricionista [Internet]. Río Gallegos: Legislatura de la provincia de Santa Cruz [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en : https://camaradelpueblo.gob.ar/Proyectos/mostrar_texto_original.php?valor=14096&numero_proyecto=325/2020

38. Ministerio de Educación Resolución 74/2020 [Internet]. Ciudad de Buenos Aires; 2020 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226225/20200304>

39. Solicitud de Fagran a participar en la elaboración de los estándares mínimos de la carrera de nutrición [Internet]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2020 [Consultado el 30 de septiembre de 2023]. Disponible en : <https://www.fagran.org.ar/2020/05/25/solicitud-de-fagran-a-participar-en-la-elaboracion-de-los-estandares-minimos-de-la-carrera-de-nutricion/>

40. Consejo Interuniversitario Nacional - Resolución 1730/22. Ushuaia; 2022 [Consultado el 9 de octubre de 2023].

6. ANEXOS

ANEXO N° 1: Contenidos curriculares.

Los contenidos curriculares básicos, contemplan los aspectos éticos, científicos, técnicos y psicosociales indispensables para el ejercicio profesional y están organizados en Formación Básica y Específica.

Formación básica:

- Aspectos biológicos.
- Aspectos psico socioculturales y económicos de la alimentación.
- Ética, bioética y deontología profesional.
- Metodología Científica aplicada a la práctica profesional.

Formación específica

- Práctica Profesional.
- Aspecto relacionado con el alimento.
- Aspectos clínicos nutricionales.
- Nutrición y Salud Colectiva.
- Administración y Gestión en alimentación.

Carga Horaria:

La carga horaria mínima que deben contemplar los planes de estudio para la titulación de Licenciado/a en Nutrición se establece en 3100 horas reloj distribuidas de la siguiente manera:

- Formación básica: 800hs.
- Formación específica: 1400hs.
- Práctica profesional: 700hs.
- Horas flexibles: 200hs.

La cantidad total de horas destinadas a la formación práctica deberán representar un mínimo de 53% del total.

Estándares para la acreditación de la carrera, que incluyen:

- Condiciones curriculares
- Condiciones para la actividad docente
- Condiciones para la actividad de los estudiantes
- Condiciones de evaluación
- Condiciones organizacionales

Actividades Reservadas

- Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios con el fin de promover la salud humana y prevenir enfermedades en individuos y poblaciones a partir de la evaluación alimentario nutricional.

- Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios con fines terapéuticos a partir de evaluación alimentario nutricional.
- Planificar, dirigir, organizar, supervisar y auditar las tareas técnicas en los servicios de alimentación de instituciones y organizaciones respecto de la inocuidad y calidad alimentaria y nutricional de la materia prima y los productos finales en todas las fases del proceso.

ANEXO N° 2: Distribución de Licenciados en Nutrición en el territorio argentino.

CANTIDAD DE MATRICULADOS POR COLEGIOS

PROVINCIA	ENTIDAD	MATRICULADOS / ASOCIADOS EN LA ENTIDAD	MATRICULADOS POR LOS MINISTERIOS DE SALUD
Provincia De Buenos Aires	Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Buenos Aires	6483	
Catamarca	Colegio de Graduados en Nutrición de Catamarca	175	
Chaco	Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista-Dietista, Nutricionista y profesionales Universitarios Dietistas en la provincia del Chaco	338	45
Córdoba	Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba	2628	
Entre Ríos	Colegio De Nutricionistas CONUER	722	
Jujuy	Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición	197	
La Pampa	Colegio de Nutricionistas de la provincia de La Pampa	175	
La Rioja	Colegio de Nutricionistas, Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Rioja	203	
Misiones	Colegio de Nutricionista de la provincia de Misiones	635	
Río Negro	Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición	288	12

Salta	Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta	583	
Santa Fe	Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Santa Fe, 1ra circunscripción.	788	
Santa Fe	Colegio de Graduados en Nutrición 2da circunscripción provincia de Santa Fe	1741	
Santiago Del Estero	Colegio de Graduados en Nutrición de Santiago del Estero (COGRANSE)	147	
TUCUMÁN	Colegio de Nutrición de Tucumán ^[1]		565
TOTAL		15.103	622

CANTIDAD DE MATRICULADOS POR CADA ASOCIACIÓN

PROVINCIA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	Asociados a la entidad	Matriculados por el Ministerio	% de Asociados
CABA	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS (AADYND) ^[2]	280	10723 ^[3]	
CHUBUT	ASOCIACIÓN DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS- DIETISTAS Y LICENCIADAS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT	39	256	17%
CORRIENTES	COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y LICENCIADOS EN	37	386	10%

NUTRICIÓN (Asociación)				
FORMOSA	ASOCIACIÓN FORMOSEÑA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN	101	285	35%
MENDOZA	ASOCIACIÓN MENDOCINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN	110	1937 ^[4]	
NEUQUÉN	ASOCIACIÓN CIVIL DE NUTRICIONISTAS DE NEUQUÉN	74	530	14%
SAN JUAN	ASOCIACIÓN CIVIL SANJUANINA DE NUTRICIÓN (ASN)	142	470	30%
SAN LUIS	ASOCIACIÓN DE NUTRICIONISTAS, DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (ALIN)	76	451	17%
SANTA CRUZ	ASOCIACIÓN SANTACRUCEÑA DE NUTRICIONISTAS – ASDEN	54	177 ^[5]	
TIERRA DEL FUEGO	ASOCIACIÓN FUEGUINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN	70	85	82%
Total		913	15.273	